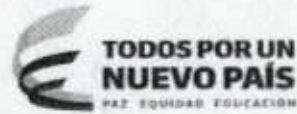




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501518811



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA
MANZANA F CASA 4 LOCAL 2
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

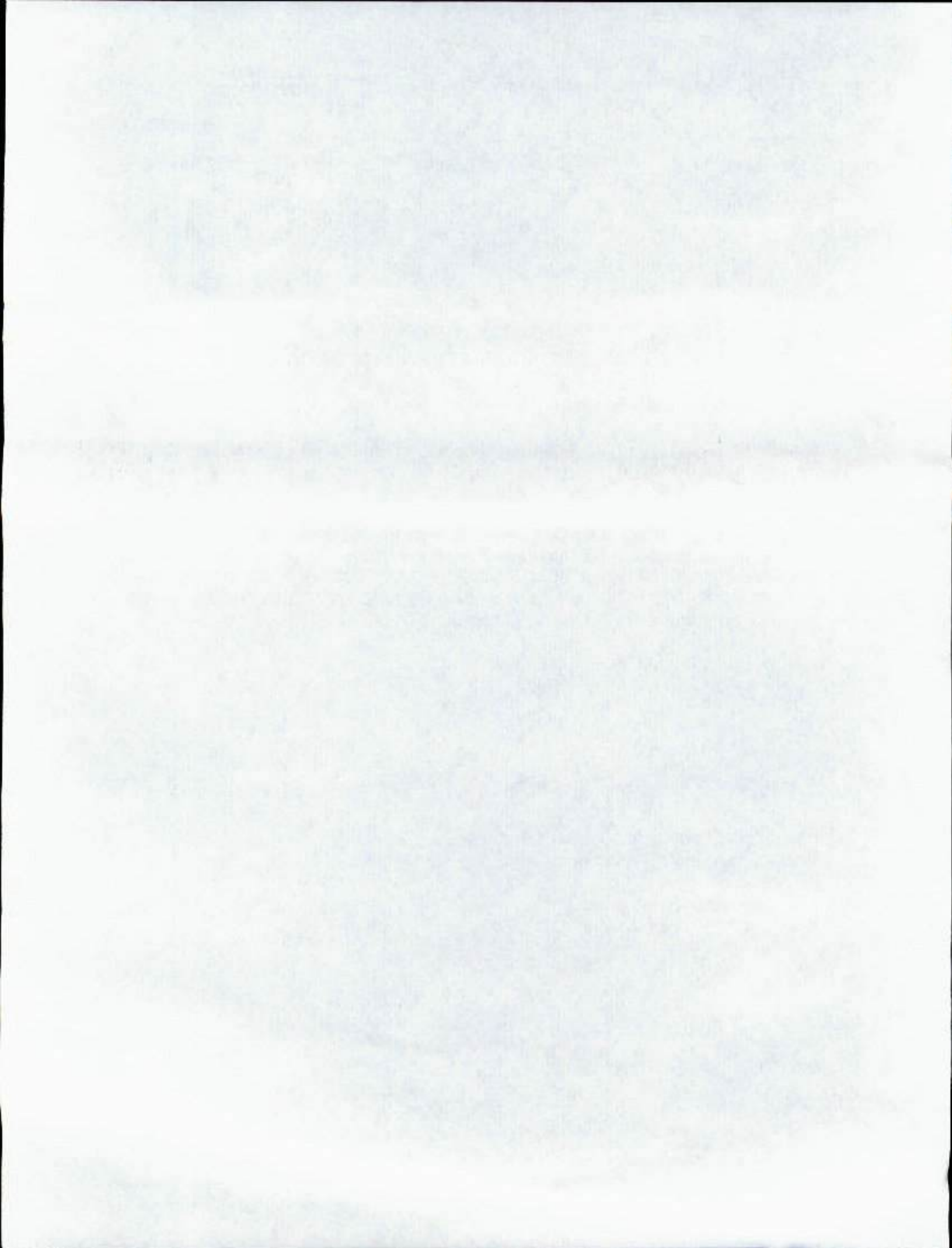
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62214 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



214

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 62214 del 27 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57907 del 25 de octubre de 2016 , contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA identificada con NIT. 8305037846

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 57907 del 25 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 287469 del 14 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 17 de noviembre de 2016 el
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 287469 del 14 de febrero de 2016

5.2 Oficio del policía de tránsito en el que se relacionas los pasajeros que se transportaban en el vehículo en el momento de expedición del IUIT

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

AUTO No. del 6 2 2 1 4 27 NOV 2017
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA, identificada con 8305037846

inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 287469 del 14 de febrero de 2016
- Oficio del policía de tránsito en el que se relacionan los pasajeros que se transportaban en el vehículo en el momento de expedición del IUIT

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA identificada con NIT. 8305037846, ubicada en la MZ F CASA 4 LOCAL 2, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA, identificada con NIT. 8305037846, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 2 2 1 4 27 NOV 2017

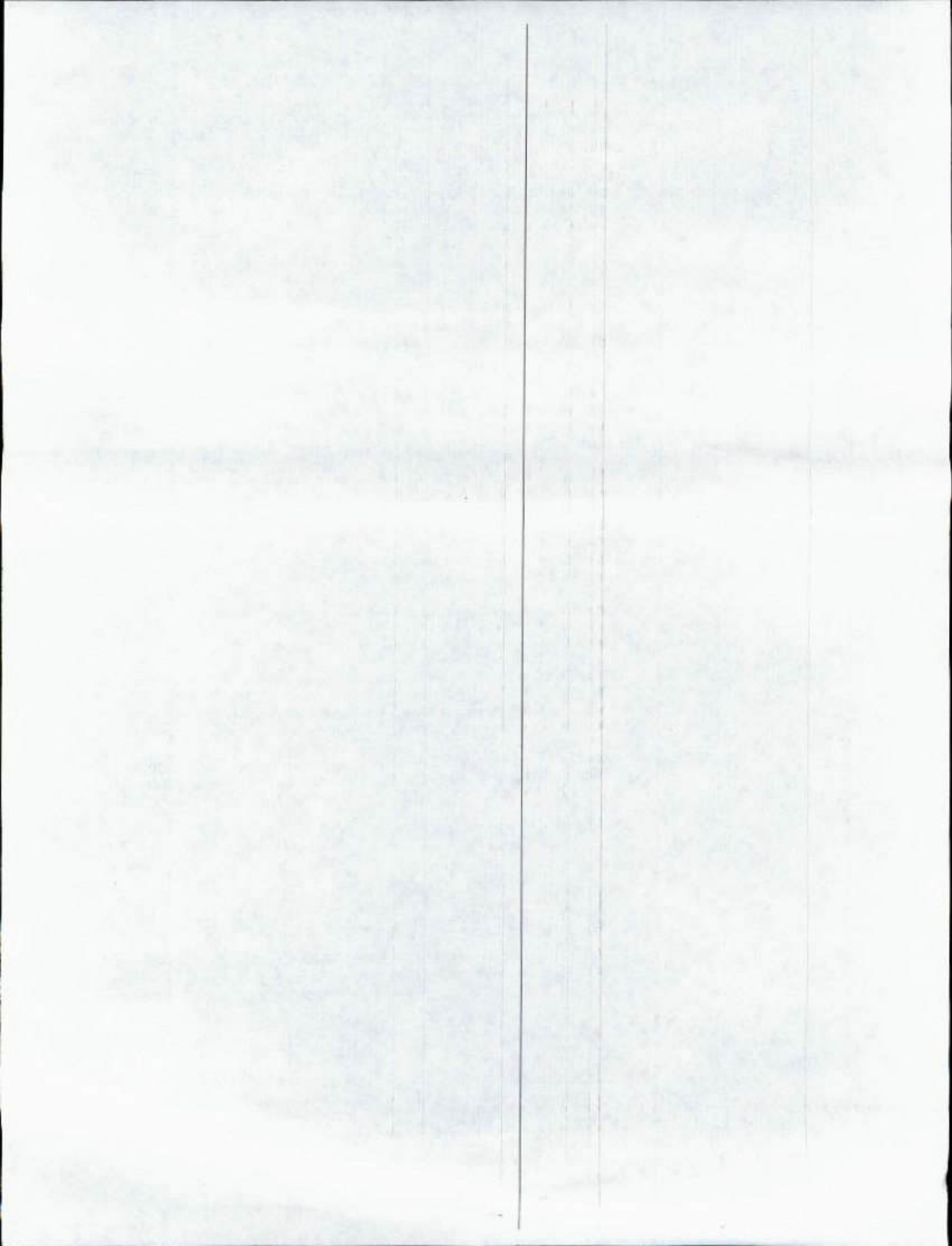
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Edmon
Proyectó: Edmon Rumbie - abogado contratista
Revisó: Marisol Loaiza - abogada contratista
Aprobó: Carlos Andres Álvarez Coordinador Grupo IUIT

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando dehan practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días(. . .)”

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



12/10/2017

Detalle Registro Mercantil

Inicio | Inicio de Sesión | Registro | Servicios VIGI (RM)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE
Régimen	
Ciudad de Conformación	SANTA MARTA
Número de Matrícula	9000502458
Identificación	NIT 832503764 - 6
Último Año Reportado	2017
Fecha Renovación	00000000
Fecha de Matrícula	20041015
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Total Activos	1271667008.00
Utilidad/Perdida Neta	40260460.00
Ingresos Operacionales	0.00
Explotación	0.00
Activo	No

Actividades Económicas

- 4921 - Transporte de pasajeros
- 4922 - Transporte mixto
- 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

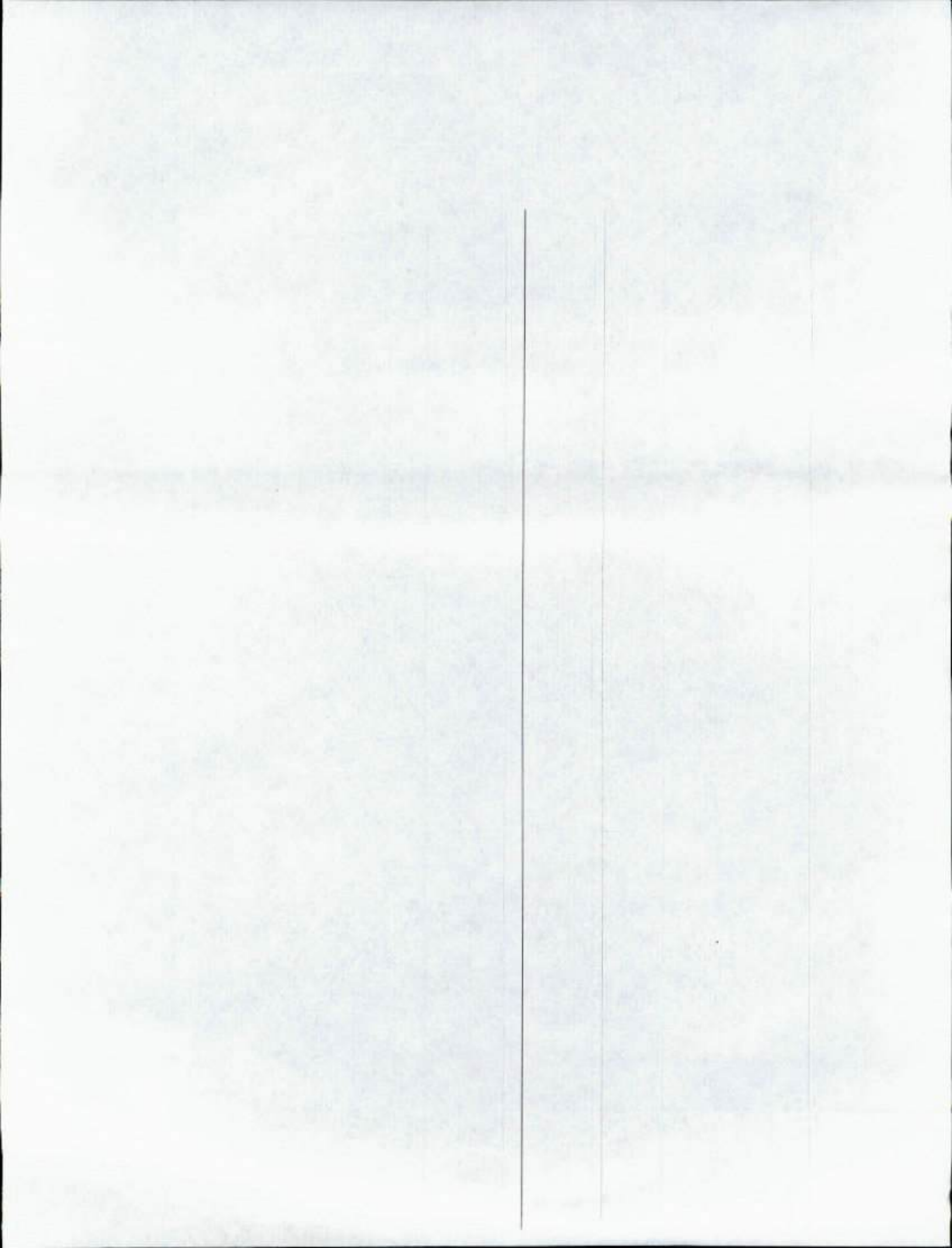
Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Municipio Comercial	HQ F. CASA 4 LOCAL 2
Teléfono Comercial	4344360
Número Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	HQ F. CASA 4 LOCAL 2
Teléfono Fiscal	4344360
Código Electrónico	cootranorte@gmail.com

Ver Certificado

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámara de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)



CONFECARIBAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501518811



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA
MANZANA F CASA 4 LOCAL 2
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

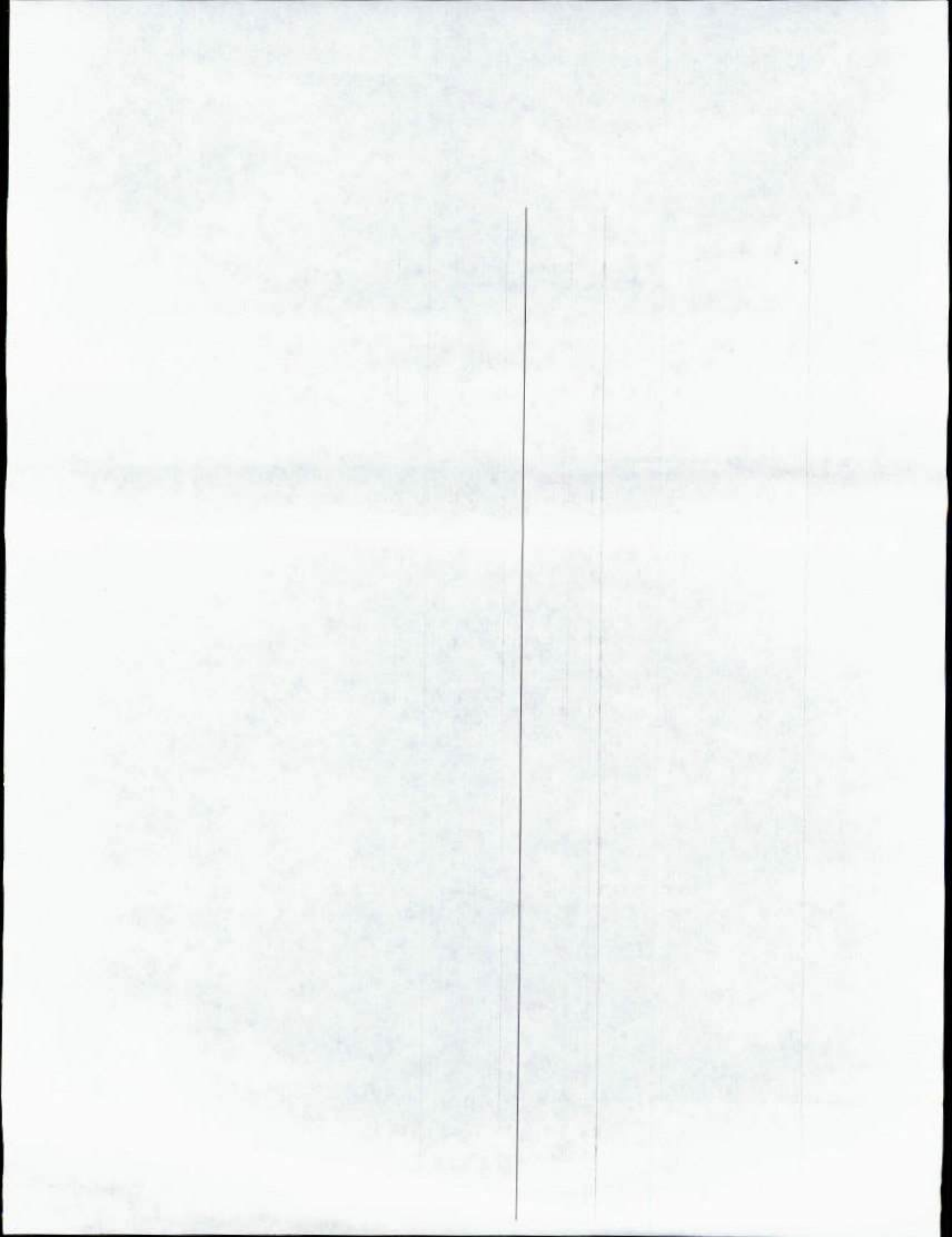
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62214 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.


Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



	Observaciones: N-5
	Centro de Distribución: GUILTERRMO ACOSTA 0.017144:304
Nombre del distribuidor: 05 DIC 2017	C.C.
Fecha 2: DIA MES AÑO	No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO	<input checked="" type="checkbox"/> Desección Enrasa <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Descubierto
No Existe Número No Registrado No Contratado Apertado Causado	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Registrado <input type="checkbox"/> No Contratado <input type="checkbox"/> Apertado Causado

Representante Legal y/o Apoderado
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE
 COLOMBIA
 MANZANA F CASA 4 LOCAL 2
 SANTAMARTA -MAGDALENA

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062017-8
 DG 25 O RD A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN868848689CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE
 TRANSPORTADORES DEL NORTE
 Dirección:MANZANA F CASA 4
 LOCAL 2

Ciudad:SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

01/12/2017 16:13:28

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 2005/2011

MULTIEN REGIME

